

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio
Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2022-00032 00

Se proceden a decidir los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto proferido el 15 de agosto de 2023.

I. ANTECEDENTES

Mediante la decisión censurada se dispuso requerir a la parte demandante para aportar certificado especial de pertenencia, conforme lo prevé el artículo 375 del C. G del P., expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro respecto del inmueble. Así como el plano catastral certificado por la autoridad catastral competente.

Inconforme con esa determinación, el apoderado de la parte demandante sostuvo que, el auto impugnado materializa una realidad procesal que no se ajusta a lo establecido en las normas que atañen al proceso, teniendo en cuenta que pasó por alto la ejecutoriedad del auto que admitió la demanda, toda vez que, allí se explicó por qué no era procedente anexar el certificado especial de pertenencia.

Aunado a lo anterior, el plan solicitado es procedente siempre y cuando el predio a usucapir se desprenda de uno de mayor

extensión, situación ajena a la realidad del predio pretendido en pertenencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. En el caso bajo estudio prontamente se advierte que el recurso planteado por el apoderado judicial del demandante no está llamado a prosperar, en la medida en que, el requerimiento que realizó el Juzgado en el auto censurado no tenía como fin revivir un término precluido.

Por el contrario, con el requerimiento que se está realizando se procura el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del C. G del P., a cuyo tenor se lee: “(...) **A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.** Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario” (Se resalta).

En tal sentido, exigir el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro es una imposición legal, necesaria para asegurar el correcto devenir del proceso, por manera que la determinación censurada se ajusta a derecho.

Nótese, además, que el incumplimiento al requerimiento no impide la continuación del proceso, simplemente contribuye, se itera

a la resolución del objeto del litigio y a la posible estructuración de nulidades o vicios procesales que dificulten la marcha del proceso.

En conclusión, de los argumentos que anteceden se mantendrá la determinación recurrida y se negará el recurso subsidiario, por no encontrarse enlistado como susceptible del azada.

III. DECISIÓN

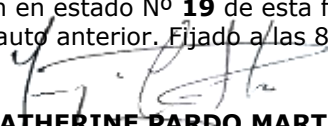
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 15 de agosto de 2023, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO. DENEGAR la apelación reclamada como subsidiaria, dado que la providencia censurada no está enlistada como susceptible de lazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de marzo de 2024 Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ Secretaría

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f6b1040b015785c199993baa16b5a1ec0bf2c971db7905c64ed22e8c6025c2**

Documento generado en 20/03/2024 10:42:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>